Núm. 280 Domingo 25 de Noviembre de 1888 (35 céntimos)

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 22 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3844

### ELECCIONES

CIRCULARES

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, el día 1.° de Diciembre próximo deben publicarse por edictos en todos los Ayuntamientos é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia las anotaciones de alta y baja que en las listas de los Censos electorales para Diputados á Cortes y Provinciales se hubiesen hecho durante el año con arreglo al art. 54 de la propia ley.

A este fin, y con objeto de que las Comisiones inspectoras de ambos Censos, dentro de cada distrito electoral, puedan cumplir con puntualidad su cometido, los Sres. Alcaldes remitirán al Sr. Presidente de los mismos, antes del día 29 del actual, una nota de los electores que figurando en las listas de sus respectivas localidades hayan fallecido ó cambiado de domicilio, debiendo sacarse estos datos del Registro civil y del padrón de vecinos de cada distrito municipal.

Con tal motivo y habiéndome dado cuenta el Sr. Presidente de la Comisión inspectora de ambos Censos de este distrito, de que á pesar de sus gestiones, no le ha sido posible conseguir que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan faciliten la nota de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas localidades; he acordado prevenirles que si antes del día 29 del corriente no cumplen dicho servicio, les exigiré el máximum de la multa, que con arreglo á la escala establecida en el art. 184 de la ley Municipal les corresponda, y con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 24 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PUEBLOS QUE SE CITAN

*Faltan remitir los datos relativos al Censo de Diputados á Cortes*

| | |
|---|---|
| Vilaseca. | Vespella. |
| Pallaresos. | Salomó. |
| Perafort. | Falset. |
| Secuita. | Morera. |
| Renau. | Cabacés. |
| Vilella baja. | Vimbodí. |
| Marsá. | Irlas. |
| Guiamets. | Viñols. |
| Torre Fontaub.ª | Almoster. |

*Idem para Diputados Provinciales*

| | |
|---|---|
| Vilaseca. | Pallaresos. |
| Bellvey. | Perafort. |
| Bonastre. | Secuita. |
| Calafell. | Renau. |
| Puigtiñós. | Vespella. |
| S. Vicente Calders. | Salomó. |

Núm. 3845

En vista de que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan no han dado el debido cumplimiento á lo mandado en Real orden circular de 30 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* del día 3 del corriente, sobre división de Colegios y distritos electorales; toda vez que los Sres. Alcaldes no han comunicado á este Gobierno si en sus respectivos Municipios está ajustada dicha división á lo prescrito en los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, faltando á lo ordenado por este Centro en circular núm. 3.706, inserta en el *Boletín* correspondiente al día 4 del que cursa; he acordado en providencia de este día conminar con el máximum de la multa que las leyes autorizan á cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan por su morosidad y falta de cumplimiento á las órdenes de la Autoridad, cuya multa les exigiré sin contemplación alguna, si en término de quince días, á contar desde la fecha, no cumplen con lo mandado en la ya citada circular.

Tarragona 24 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

*Pueblos que se citan*

| | |
|---|---|
| Albiol. | Morera. |
| Alcover. | Musara. |
| Aldover. | Núlles. |
| Alió. | Palma. |
| Altafulla. | Pallaresos. |
| Arbolí. | Pasanant. |
| Argentera. | Perafort. |
| Arnes. | Perelló. |
| Ascó. | Pilas. |
| Bañeras. | Pinell. |
| Benifallet. | Plá de Cabra. |
| Bisbal de Falset. | Pobla Masaluca. |
| Bonastre. | Pont Armentera. |
| Bot. | Pradell. |
| Bráfim. | Prades. |
| Calafell. | Puigpelat. |
| Canonja. | Puigtiñós. |
| Capsanes. | Querol. |
| Catllar. | Renau. |
| Ceballá del Condado. | Reus. |
| | Ribarroja. |
| Ciurana. | Riudecols. |
| Conesa. | Rocafort Queralt. |
| Dosaiguas. | Roquetas. |
| Febró. | Salomó. |
| Falset. | Santa Coloma de Queralt. |
| Fatarella. | |
| Forés. | Santa Oliva. |
| Freginals. | Santa Perpétua. |
| Garidells. | Secuita. |
| Godall. | Torre de Fontaubella. |
| Gratallops. | |
| Guiamets. | Torre del Español |
| Irlas. | Torredembarra. |
| Lloá. | Torroija. |
| Margalef. | Ulldecona. |
| Marsá. | Vallfogona. |
| Masllorens. | Vandellós. |
| Masdenverge. | Vilanova de Escornalbou. |
| Milá. | |
| Miravet. | Vilallonga. |
| Montblach. | Vilarrodona. |
| Montbrió de Tarragona. | Vilabella. |
| | Vilella alta. |
| Montbrió de la Marca. | Vilella baja. |
| | Vimbodí. |
| Mora la Nueva. | Viñols. |

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Villacarrillo, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Beas de Segura en sesión de 30 de Septiembre de 1887, en vista de hallarse interrumpido el abrevadero de la fuente del Mojano, común á dicha villa y á las de Villanueva, Villacarrillo, Iznatoraf y Lorihuela, y de que dicho abrevadero adquirió el carácter público desde que fué establecido en el año de 1729, y ha sido reconocido por los Visitadores de ganaderías y cañadas en los deslindes de servidumbres pecuarias practicados en los años de 1850, 1867 y 1878, y considerando que corresponde á los Ayuntamientos velar por la conservación de los intereses patrimoniales del pueblo, y comunales de los vecinos, acordó declarar expedito el aguadero de la dicha fuente del Mojano, y hacer á Francisco Martínez Lozano las insinuaciones convenientes para que se abstuviera de interrumpir el ejercicio de los derechos de los vecinos de Beas con la mencionada servidumbre, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar en la vía y forma que viere convenirle:

Que Francisco Martínez Lozano recurrió en alzada contra el anterior acuerdo en 13 de Noviembre de 1887, y con fecha 5 de Diciembre siguiente, presentó demanda ante el Juzgado de Villacarrillo, en la cual, haciendo uso de la acción negatoria de servidumbre, solicitaba, en primer lugar, que con arreglo al art. 172 de la ley Municipal, se suspendiese la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento que impugnaba, y que, en definitiva se declarase que la finca denominada la Chaparrada, adquirida por el demandante en 1873, estaba libre de toda servidumbre, y se previniera al Ayuntamiento que dejara de molestarle en la quieta y libre posesión de la citada finca:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento para contestarle, presentó excepción dilatoria de litis pendencia, que fué desestimada por auto del Juzgado de 15 de Marzo último, en cumplimimiento del cual contestó á la demanda con la súplica de que se alzara la suspención de su acuerdo y se inhibiere el Juzgado del cono-

cimiento del asunto por hallarse pendiente ante la Autoridad administrativa una reclamación con el mismo objeto, y en último término, cuando no hubiere lugar á la solicitud anterior, pronunciar sentencia declarando la existencia legal de la servidumbre:

Que después de presentado el escrito de réplica, de recibir en el Juzgado oficio del Gobernador de la provincia de Jaén, en el que accediendo á instancias del Ayuntamiento de Beas, y previa audiencia de la Comisión provincial, requeria de inhibición al Juzgado alegando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de las fincas, bienes y derechos del Municipio; que con arreglo al Real decreto de 3 de Marzo de 1877, las cuestiones relativas al deslinde, conservación y restablecimiento de las servidumbres pecuarias corresponden á la Administración, representada por la Autoridad municipal, de cuyas providencias se apela ante la Autoridad gubernativa de la provincia, procediendo contra las resoluciones de la Administración en materia de servidumbres pecuarias, la vía contencioso administrativa:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundado en que el demandante, al acudir al Juzgado, había hecho uso del derecho que le reconoce el art. 172 de la ley Municipal, explicado por la Real orden de 26 de Mayo de 1880; en que los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer las cuestiones que se susciten sobre la existencia y legitimidad de los derechos civiles, siempre que se ventilen en juicio ordinario y tengan por objeto la acción negatoria de servidumbres; en que las facultades de la Administración, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1877, limitadas al deslinde y restablecimiento de las servidumbres, no pueden tener aplicación cuando se niega la existencia del gavamen; que estando limitadas las atribuciones de los Ayuntamientos al restablecimiento de las intrusiones recientes y de fácil comprobación, no tienen competencia para acordar la reposición después de transcurrido un año y un día, y en que los dueños de la finca de que se trata venían poseyéndola como libre por un espacio de treinta y ocho años, según resultaba de los documentos presentados en los autos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que declara que los que se crean jerjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el núm. 3.° de la Real orden de 26 de Mayo de 1880, aclaratoria del artículo anterior, en que se determina que si el acuerdo del Ayuntamiento afectase á derechos de carácter civil, en términos que la cuestión que se suscitase fuese propia de la competencia de los Tribunales ordinarios, puede el que se creyese perjudicado deducir su demanda ante el Tribunal competente, en el plazo de treinta días, que señala el art. 172 de la ley Municipal vigente:

Considerando:

1.° Que la demanda interpuesta por Francisco Martínez Lozano tiene por objeto que declare la finca de su propiedad denominada Chaparrada libre de una servidumbre, cuya existencia afirma el Ayuntamiento de Beas de Segura.

2.° Que la declaración de la existencia ó inexistencia de las servidumbres es un punto de derecho civil que entra de lleno en la competencia de los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir la presente contienda á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 12 de Noviembre)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza sobre la suspensión de las oposiciones que se habían de verificar en Agosto último; teniendo en cuenta, tanto lo acordado por el Rector de Zaragoza como lo expuesto por el opositor D. Rafael García Gutiérrez.

Resultando que la orden de 13 de Enero de 1883 al disponer que los Tribunales de oposición deben revestir en sus actos caracteres de severa justicia, buscaba ante todo que la imparcialidad y recto criterio predominara en las decisiones de los referidos Tribunales:

Resultando asimismo que la misma Real orden de 10 de Marzo último, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, manifiesta la incompatibilidad de dos Vocales, no sólo en el concepto de que se dedicaban, uno á la venta de libros y otro al de dar la enseñanza en una Academia particular, sino también porque los dos pedían, como Habilitados, tener interés directo ó indirecto en el resultado de las oposiciones, creyéndolos, por tanto, incursos en la sexta de las causas legítimas de recusación que tiene establecido el derecho común.

Considerando lo conveniente de que de una vez desaparezcan las dudas que en este asunto se originan, y con el fin de que los opositores tengan garantía completa de que los votos de los Jueces son emitidos con una imparcialidad indiscutible;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que no pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas aquellos individuos que desempeñan el cargo de Habilitado de los Maestros, y por tanto que el Tribunal de oposición para proveer Escuelas vacantes en Zaragoza se reforme en el sentido anteriormente indicado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARÍA

Hallándose vacante la plaza de Vigilante segundo de Establecimiento penal con funciones de Director de la cárcel de Tarragona, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 19 de Noviembre de 1888.
El Subsecretario, Fermín Calbetón.

*(Gaceta del 21 de Noviembre)*

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3846

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

| | Pesetas. |
|---|---|
| La ración de pan común de 70 decágramos............ | 0'25 |
| La id. de cebada de 6'9375 lit.$^{s}$ | 0'74 |
| La id. de paja de 6 kilóg.$^{s}$... | 0'48 |
| El litro de aceite.......... | 1'06 |
| El kilogramo de carbón..... | 0'10 |
| El id. de leña.............. | 0'04 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 23 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente, José Cabestany.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 3847

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado *comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1888*

| POBLACIONES donde radican | DEPARTAMENTOS de los mismos | EXISTENCIA en 30 de Septiembre de 1888. | | | ENTRADOS en el mes de Octubre de 1888 | | | SALIDOS. | | | MUERTOS. | | | RESTAN. | | EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1888. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | En el Establecimiento | En poder de las amas | Varones. | Hembras | Total. |
| Tarragona.. | Expósitos... | 400 | 381 | 781 | 4 | 4 | 8 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 102 | 680 | 401 | 381 | 782 |
| | Misericordia | 90 | 79 | 169 | » | » | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | 89 | 78 | 167 |
| Tortosa.... | Expósitos... | 78 | 56 | 134 | 4 | 2 | 6 | 2 | » | 2 | 1 | 1 | 2 | 64 | 72 | 79 | 57 | 136 |
| | Misericordia | 18 | 18 | 36 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | 19 | 19 | 38 |
| | *Totales...* | 586 | 534 | 1.120 | 9 | 7 | 16 | 4 | 3 | 7 | 3 | 3 | 6 | 166 | 752 | 588 | 535 | 1.123 |

Tarragona 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.° B.°—El Vicepresidente, José Cabestany.

Núm. 3848

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## MES DE DICIEMBRE DE 1888

RELACIÓN NOMINAL *que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la Instrucción de 15 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.° de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.*

| Libro | Fólio | Nombres del comprador | Vecindad | Clase de la finca | Procedencia | Número del inventario | Término donde radica la finca | Plazos que adeuda | Fecha del vencimiento | Importe — Ptas. Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8.° | 48 | Juan Martí | Guar.ª dels Prats | Rústica | Clero | 1.205 | Guardia dels Prats. | 18 | 14 Diciembre 1888 | 18'30 |
| » | 44 | El mismo | Idem | » | Id. | 1.206 | Idem | 18 | » » » | 31'05 |
| » | 47 | El mismo | Idem | » | Id. | 273 | Idem | 18 | » » » | 10'75 |
| 5.° | 276 | Isidro Sanahuja | Viñols | » | Id. | 735 | Viñols | 20 | 11 » » | 67'50 |
| » | 279 | José Solé | Cabra | » | Id. | 316 | Cabra | 20 | 14 » » | 563'12 |
| » | 280 | Salvador Rovira | Cambrils | Solar | Id. | 222 | Cambrils | 20 | 20 » » | 44'63 |
| » | 281 | José Bargalló | Viñols | Rústica | Id. | 732 | Viñols | 20 | » » » | 88'00 |
| » | 284 | José Cabré | Idem | » | Id. | 236 | Idem | 20 | » » » | 25'00 |
| 7.° | 76 | Josefa Socias | Tarragona | » | Id. | 798 | Arbós | 11 al 19 | 27 » » | 41'25 |
| » | 84 | Jaime Armengol | Puigtiñós | » | Id. | 958 | Puigtiñós | 19 | 14 » » | 63'88 |
| » | 88 | Pablo Boada | Aiguafreda | Urbana | Id. | 236 | Santas Creus | 19 | 29 » » | 62'50 |
| 8.° | 43 | Domingo Martí | G.ª dels Prats | Solar | Id. | 273 | Guardia dels Prats | 18 | 14 » » | 7'70 |
| » | 45 | Buenaventura Martí | Idem | » | Id. | 271 | Idem | 18 | » » » | 90'45 |
| » | 46 | Mariano Martí | Idem | » | Id. | 274 | Idem | 18 | » » » | 5'75 |
| » | 49 | Delfín Rius | Madrid | Rústica | Id. | 1.222 | Renau | 17 y 18 | 15 » » | 12'70 |
| 9.° | 27 | Marcos González | Barcelona | Urbana | Id. | 275 | Montblanch | 17 | 24 » » | 1.57505 |
| » | 26 | Joaquín Magarolas | Tarragona | Rústica | Id. | 1.277 | Horta | 16 | 1 » » | 27'25 |
| » | 38 | Juan Cosme | Villalba | Urbana | Id. | 248 | Villalba | 16 | 18 » » | 40'00 |
| 12.° | 4 | Agustín Alentorn | Ascó | Rústica | Id. | 913 | Gandesa | 11 | 22 » » | 100'50 |
| 14.° | 40 | Bautista Ollé | Ulldecona | » | Id. | 1.028 | Idem | 9 y 10 | 3 » » | 47'50 |
| » | 41 | Pascual Salas | Idem | » | Id. | 1.026 | Idem | 10 | 4 » » | 90'00 |
| » | 42 | El mismo | Idem | » | Id. | 1.025 | Idem | 10 | » » » | 300'00 |
| » | 43 | José Marsal | G.ª dels Prats | Censo | Id. | 4.501 | Montblanch | 10 | 12 » » | 78'00 |
| » | 44 | Juan Mestres | Idem | » | Id. | 4.658 | Guardia dels Prats. | 10 | » » » | 86'66 |
| » | 46 | Joaquín Magarolas | Tarragona | Rústica | Id. | 1.023 | Ulldecona | 10 | 15 » » | 151'00 |
| » | 47 | El mismo | Idem | Urbana | Id. | 1.030 | Tarragona | 2 al 10 | » » » | 180'50 |
| 3.° | 171 | Francisco Balsells | Idem | Solar | Guerra | 738 | Idem | 16 | 19 » » | 250'15 |
| » | 172 | El mismo | Idem | » | Id. | 741 | Idem | 16 | » » » | 305'05 |
| 5.° | 176 | Joaquín Magarolas | Idem | Rústica | Estado | 340 | Horta | 16 | 1 » » | 403'50 |
| » | 181 | Juan Boada | Barcelona | » | Id. | 341 | Idem | 9 al 16 | 17 » » | 31'60 |
| » | 182 | El mismo | Idem | » | Id. | 343 | Idem | 15 y 16 | » » » | 90'05 |
| » | 185 | El mismo | Idem | » | Id. | 347 | Idem | 15 y 16 | » » » | 100'20 |
| » | 186 | El mismo | Idem | » | Id. | 348 | Idem | 16 | » » » | 350'05 |
| » | 187 | El mismo hoy José Pallarés | Idem | » | Id. | 349 | Idem | 16 | » » » | 112'55 |
| 7.° | 66 | Ramón Adell | Tortosa | Solar | Guerra | 86 | Tortosa | 8 | 24 » » | 185'05 |
| » | 67 | El mismo | Idem | » | Id. | 857 | Idem | 8 | » » » | 30'10 |
| » | 68 | El mismo | Idem | » | Id. | 1.002 | Idem | 8 | » » » | 20'00 |
| 17.° | 5 | Ramón Rodríguez | Idem | Censo | Estado | » | Idem | 4 | 28 » » | 2.352'53 |
| » | 6 | El mismo | Idem | Pen.s Id | Id. | » | Idem | 4 | 28 » » | 705'76 |
| 3.° | 63 | Juan Bautista Vallés | Tarragona | Tras. Id | Clero | » | Idem | 3 | 30 » » | 63'66 |
| » | 64 | El mismo | Idem | Pen.s Id | Id. | » | Idem | 3 | » » » | 19'10 |
| » | 76 | El mismo | Idem | Trasmi. | Id. | » | Idem | 3 | » » » | 55'73 |
| » | 42 | El mismo | Idem | Pensio.s | Id. | » | Idem | 3 | » » » | 16'72 |
| 15.° | 3 | José Bernet | Molá | Censo | Id. | » | Idem | 9 | 4 » » | 50'10 |
| 3.° | 37 | Cristóbal Chavarria | Roquetas | Trasmi. | Id. | » | Idem | 2 y 3 | 15 » » | 30'65 |
| » | 38 | El mismo | Idem | Pensio.s | Id. | » | Idem | 2 y 3 | » » » | 9'19 |
| » | 45 | El mismo | Idem | Trasmi. | Id. | » | Idem | 2 y 3 | 16 » » | 601'55 |
| » | 46 | El mismo | Idem | Pensio.s | Id. | » | Idem | 2 y 3 | » » » | 180'46 |
| » | 54 | El mismo | Idem | Trasmi. | Id. | » | Idem | 2 y 3 | 9 » » | 90'90 |
| » | 55 | El mismo | Idem | Pensio.s | Id. | » | Idem | 2 y 3 | » » » | 27'27 |

Tarragona 21 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

Núm. 3849

### JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Se avisa á los tenedores de las obligaciones del empréstito realizado por esta Junta, série *A*, que desde el día 5 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, se satisfarán en la Secretaría de la misma, sita en la calle de Oriente, los intereses de dichas obligaciones correspondientes al semestre vencedero en 1.° del expresado mes, á cuyo efecto deberá presentarse la correspondiente factura que se facilitará en la propia Secretaría.

Asimismo, desde el 5 del mes citado, se pagará el importe de las obligaciones amortizadas en el sorteo que tuvo lugar el día 3 del mes actual, debiendo presentar los interesados el título de la obligación para ser cancelado.

Tarragona 23 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente, M. de Orovio.—El Vocal Secretario, A. Sevil.

EXRRACTO *de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de* RIUDOMS *en las sesiones celebradas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.*

Día 1.° de Julio.—Sesión ordinaria.—Se dió cuenta al Ayuntamiento del dictamen emitido por el señor Regidor Síndico en las cuentas de este término correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, y de conformidad con el mismo se acordó fijar su esencia tal como de las mismas aparece, ó sea en la cantidad total de 39.653'95 pesetas el Cargo y 38.361'64 pesetas la Data, y que se pasen las cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndolas antes al público por quince días en la Secretaría.

Día 8.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular del Iltre. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 4 del actual inserta en el *Boletín oficial* del día 6 del propio mes, y enterada la Corporación de su contenido, acuerda imponer el recargo de 10 pesetas por cada hectólitro de líquido que se expenda en los cafés, tabernas y demás puntos de venta, y el recargo del 100 por 100 sobre las patentes, cuyo recargo compensarán el que había asignado por estos conceptos por consumos y quedará saldado el déficit que en otro caso había en el presupuesto de gastos del presente ejercicio.—También acuerda el Ayuntamiento que se libre testimonio de este acuerdo y se remita al Sr. Delegado de Hacienda antes del día 15 del presente mes para sus efectos.

Día 15.—Se da cuenta al Ayuntamiento de que con fecha 13 del corriente el Banco de España por medio de su Agente Recaudador D. Francisco Figueras hizo entrega de la cantidad de 3.012'47 pesetas en concepto de recargos municipales sobre territorial é industrial de 1885-86, 86-87 y 87-88, resultando aun un descubierto de 1.757'48 pesetas por cuyo motivo se dirigió por el correo del mismo día nueva liquidación al Sr. Delegado de Hacienda en la que de una manera clara y minuciosa se detalla la cantidad que falta percibir, año por año y concepto por concepto.—Enterado el Ayuntamiento, acuerda dirigir nuevo oficio á dicho Sr. Delegado haciéndole presente que el hecho de haber entregado el Banco las referidas 3.012'47 pesetas puede servirle de comprobante que la

reclamación de este Ayuntamiento no puede ser más justa y procedente.

Día 22.—El Sr. Presidente, en atención á lo que dispone el capítulo 3.° de ley municipal en su artículo 66, hizo presente al Ayuntamiento que debía ocuparse en la formación de Secciones al objeto de designarse por sorteo los vocales Asociados que deben componer la Junta municipal en el presente año económico.—Enterada la Corporación, acuerda que continue dividido el distrito en seis Secciones y también fué acordado sortear dos Vocales de cada una de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª y uno de la 5.ª que es la que cuenta menor número de contribuyentes. —Igualmente y en cumplimiento del artículo 67 de la mencionada ley municipal, se acordó que antes de finir el presente mes se publique por edictos el resultado de la formación de Secciones para que pueden presentarse las reclamaciones oportunas.—Con motivo de ser la fiesta de los Santos Patronos Santiago y San Antonio de Pádua en los días 25 y 26 del actual, acuerda el Ayuntamiento celebrarla con todo el explendor posible, á cual efecto se celebrarán los Divinos Oficios con orquesta, asistiendo oficialmente á los mismos y á las procesiones de costumbre acompañados de la orquesta y dando el acostumbrado refresco.

Día 1.° de Agosto.—Ordinaria de segunda convocatoria. —Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 22 del pasado mes de Julio inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 27 del propio mes, y enterada la Corporación de su contenido, acuerda que el Sr. Presidente convoque desde luego á los taberneros, cafeteros y demás especuladores en la venta de aguardientes y licores para enterarles de las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la citada Real orden y si aceptan lo prevenido en el apartado de la citada disposición 3.ª, solicite en nombre del Ayuntamiento al M. I. Sr. Delegado de Hacienda la forma de aforo con arreglo á lo dispuesto en la repetida disposición 3.ª apartado único.

Día 12.—El Sr. Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de haber sido aprobada la transferencia de crédito acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 24 de de Junio último, según oficio al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 2 del actual.—Enterada la Corporación acuerda que se une el ejemplar del acta de referencia en el presupuesto de 1887 á 88 para sus efectos, y autorizar al Sr. Presidente para el pago de los haberes del Organista y tirafuelles de la Parroquia, correspondientes al cuarto trimestre del año último y los derechos devengados por los panegíricos de San Sebastián y Santas Reliquias del propio año con cargo al capítulo 1.° art. 9.° del citado presupuesto, toda vez que las 160 pesetas por los derechos de Orquesta devengados en la procesión del Santo Entierro y en las solemnidades de las Santas Reliquias y Corpus Christi ya constan satisfechas con cargo á los relatados capítulo 1.° art. 9.°—El mismo Sr. Presidente da cuenta á la Corporación de que en el día 30 del pasado mes se publicó el resultado de la división por Secciones de este distrito municipal al objeto de practicar el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento deben componer la Junta municipal en el corriente año económico, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el término legal que han permanecido expuestos al público las correspondientes listas, y que por lo tanto, se estaba en el caso de acordar el día en que debe tener lugar el sorteo conforme previene la ley.—Enterado el Ayuntamiento, acuerda que por los medios de costumbre se anuncie al público que en la sesión ordinaria del próximo domingo día 19 del actual se verificará el sorteo de Vocales asociados con sujeción á lo acordado en sesión del día 22 de Julio último.—Fué aprobado por el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones celebradas en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 19.—Con todas las solemnidades y prescripciones legales tuvo lugar el sorteo de Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento deben componer en este año la Junta municipal, acordándose se publique el resultado inmediatamente en la forma ordinaria y se participe á los agraciados para sus efectos.

Día 26.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular del M. Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 21 del actual referente á elecciones de Diputados provinciales que deben tener lugar el día 9 del próximo mes de Septiembre, eligiéndose en este distrito cuatro Diputados. Enterado el Ayuntamiento acuerda su mas extricto cumplimiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 62 de la vigente ley electoral, acuerda designar el edificio casa Consistorial para constituir el único Colegio electoral de que se compone esta Sección y que se anuncie por medio de edicto que se publicará diez días por lo menos antes del señalado para la elección la referida designación, exponiéndose al mismo tiempo al público las listas vigentes de los electores de esta Sección.

Día 2 de Septiembre.—Fueron nombrados los fieles pesadores de vendimia y aprobada la cuenta presentada por el Director de orquesta por las funciones desempeñadas durante las fiestas de Santiago y San Antonio de Padua del presente año, que asciende á 257 pesetas.—Teniendo en cuenta el Ayuntamiento de que el próximo domingo día 9 del actual se han de celebrar las elecciones de Diputados provinciales por cuyo motivo estará constituida la mesa electoral en el Salón de sesiones, se acuerda no celebrar la sesion ordinaria correspondiente á dicho día, á no ser que motivos urgentes lo hagan necesario, y en este caso tendrá lugar á las ocho de la noche.

Día 16.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento del oficio del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda fecha 6 del actual por el que se traslada la Real orden del Ministerio de Hacienda declarando procedente el recurso de queja que la Corporación presentó contra dicha Delegación por no exigir esta oficina de la Recaudación de Contribuciones el ingreso de los recargos municipales que se adeudan de varios años; y en su consecuencia se previene á la citada Delegación haga cumplir á la Recaudación con todo rigor las órdenes que le tiene comunicadas.—Enterado el Ayuntamiento de dicha Real orden y teniendo en cuenta que hasta la fecha la expresada Recaudación no ha saldado los descubiertos que por recargos municipales adeuda correspondiente á los cuatro últimos años económicos; resultando que ni siquiera ha ingresado en las arcas del Tesoro el importe de los cupos que tiene recaudados á su tiempo, se acuerda por unanimidad suplicar al Ilmo. señor Delegado de Hacienda para que se sirva disponer el inmediato cumplimiento de la indicada Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Julio último, dictando en su caso la enérgica providencia que sea necesaria para exigir la entrega de las cantidades que se retienen indebidamente en perjuicio de las obligaciones del presupuesto y comunicándose la resolución que recaiga.—Seguidamente fueron exhibidas varias cuentas que son aprobadas por la Corporación, autorizando al señor Presidente para expedir los oportunos libramientos para su pago.

Día 23.—Fué exhibido al Ayuntamiento el reparto de consumos formado por la Junta repartidora para el corriente año económico, el cual después de examinado se acuerda se anuncie al público que estará de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, insiguiendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento vigente del Ramo, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar reclamaciones dentro del término expresado, pasado el cual se resolverán por el Municipio oyendo á los repartidores.

Día 30.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular del M. Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia número 3.396 inserta en el *Boletín oficial* del día 23 del presente mes que trata del servicio agrónomo.—Enterada la Corporación acuerda su cumplimiento remitiéndose desde luego á dicha superior Autoridad los datos que se piden en dicha circular.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Riudoms 12 de Noviembre de 1888.—El Secretario, José Mestre. V.° B.°—El Alcalde, Antonio Ortiga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3850

EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Jaime Ferrando, á nombre de los consortes Don Francisco Martí Sotorra y D.ª Josefa Guasch Boada, contra Don Joaquín Puñet Gassó, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término de Montroig y partidas «Torras Novas», garriga y yermo, de cabida tres jornales noventa céntimos estadisticos, equivalentes á dos hectáreas treinta y siete áreas veinte y ocho centiáreas; que linda al Norte con José Vandellós, al Sur con los herederos de José Marco y José Cortada, al Este con el barranco de la «Porquerola» y al Oeste con el camino de Pratdip; ha sido valorada por el perito Don José Subietas, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en trescientas pesetas.................. 300 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Rotas», plantada de viña, con algarrobos y almendros jóvenes y una parte de garriga; que linda al Norte con la viuda de José Aragonés, al Sur con los herederos de José Marco, al Este con el barranco de la «Porquerola» y al Oeste con Jaime Munté, de extensión dos hectáreas doce áreas noventa y cuatro centiáreas, ó sean tres jornales y medio estadísticos; ha sido valorada por el propio perito, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en tres mil doscientas cincuenta pesetas. 3.250 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Pobla», plantada de avellanos, de riego, con algún frutal y regadío, con doce horas de agua semanales de la mina de «San Roque», de cabida ochenta áreas, equivalentes á un jornal treinta y dos céntimos estadísticos ó sean dos jornales del país; que linda al Norte con Bartolomé Romeu y Casanys, al Mediodía con Pedro Aragonés, por Oriente con el camino «dels Prats» y por Poniente con José Munté Gassó; ha sido valorada por dicho perito, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas....... 4.250 ptas.

Cuarta. Y otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Masbladé», de cabida dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á cuatro jornales estadísticos, de yermo con algarrobos; lindante al Norte con herederos de Joaquín Munté y Jaime Munté, al Sur con Joaquín Boronat, al Este con la viuda de Antonio Ferrando y al Oeste con Pedro Figueras; ha sido igualmente valorada por el propio perito, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en trescientas veinte y cinco pesetas. 325 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del sábado día veinte y dos de Diciembre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

Tercero. Que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á instancia de la parte ejecutante, pudiendo los licitadores á falta de ellos, examinar el certificado librado por el Registrador de la propiedad obrante en autos.

Dado en Reus á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pablo Zabay.—El Escribano.—Por D. Miguel Fontcuberta, Juan Sardá.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.